CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de junio de 2023.- Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 610 RADICACIÓN: 76001 3103 004 2019 00227 00

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la solicitud contenida en el escrito de la demanda ejecutiva, se accederá a decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que la demandada posea o llegare a poseer en distintas cuentas de ahorro o corrientes por ser ello procedente; sin embargo, no se decretará la medida relacionada con el embargo del 100% de las Acciones que posee la Sociedad demandada, dentro de un establecimiento comercial debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Cali, por cuanto a juicio de este despacho no es proporcional en tanto excedería el doble del crédito cobrado, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A, representada legalmente por el Señor ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO, con NIT: 890320987-6, en las cuentas de ahorro o corrientes depositadas en las siguientes entidades bancarias (teniendo en cuenta la proporción inembargable prevista por la Ley). Limítese dicha medida a la suma de \$8.610.000. Líbrese la respectiva comunicación.

- Bancó de Occidente
- Banco Popular S.A.
- Banco BBVA
- Banco W
- Banco de Bogotá
- Banco Citibank
- Banco Scotiabank Colpatria
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Davivienda
- Banco Av. Villas
- Banco Pichincha

- Bancoomeva
- Banco Caja Social
- Banco Unión
- Banco Itaú
- Banco Falabella

SEGUNDO: DENEGAR la medida cautelar solicitada con el embargo del 100% de las Acciones que posee la Sociedad demandada, dentro de un establecimiento comercial debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifiquese y Cúmplase,

NOTIFÍQUESE

El Juez

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 103 DE HOY 23 JUNIO 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria